



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**ÚNICA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
R-SIMV-2022-24-FI**

REFERENCIA: Autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “*Fondo de Inversión Abierto Renta Fija Liquidez Popular*” administrado por la **Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A.**

- VISTA** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
- VISTA** : Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- VISTA** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), (en lo adelante la “Ley núm. 249-17”).
- VISTA** : Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores (actual “Consejo Nacional del Mercado de Valores”) de fecha tres (03) de diciembre del dos mil trece (2013), R-CNV-2013-39-AF, que aprueba la solicitud de inscripción el Registro del Mercado de Valores y Productos (actual “Registro del Mercado de Valores”, y en lo adelante el “Registro”), de **Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A.**, para fungir como sociedad administradora de fondos de inversión.
- VISTA** : Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV, que aprueba el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.
- VISTA** : Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV, que aprueba la Modificación al Reglamento de Sociedades y los Fondos de Inversión.
- VISTA** : Circular C-SIMV-2020-01-MV de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), que aprueba el Instructivo contentivo de las guías para los distintos documentos establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

SC-07-03-01 Edición 2 Página 1 de 9

QC

- VISTO** : El Informe de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la “Superintendencia”), respecto a la solicitud de aprobación de un fondo de inversión abierto denominado “*Fondo de Inversión Abierto Renta Fija Liquidez Popular*” a ser administrado por la **Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A.**
- CONSIDERANDO** : Que en el ejercicio de las potestades conferidas por la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil veinte (2000) y el marco jurídico complementario, mediante la Segunda Resolución de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil trece (2013), R-CNV-2013-39-AF, el Consejo aprobó la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de **Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A.**, a fungir como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, sociedad comercial con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-96842-1. A tal efecto, se procedió con su inscripción en el Registro bajo el núm. SIVAF-007.
- CONSIDERANDO** : Que mediante el Formulario de Solicitud de Inscripción de un Fondo de Inversión Abierto y sus Cuotas de Participación, recibido por la Superintendencia en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), remitido adjunto a la comunicación bajo el núm. 02-2022-000704 por la **Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A.**, representada por la señora María Amelia Auffant, en calidad de representante legal, solicitó a este órgano regulador la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de un Fondo de Inversión denominado “*Fondo de Inversión Abierto Renta Fija Liquidez Popular*”.
- CONSIDERANDO** : Que a través de la comunicación núm. 64411, de fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia requirió a la **Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A.**, completar su solicitud de autorización e inscripción en el Registro del “*Fondo de Inversión Abierto Renta Fija Liquidez Popular*”.
- CONSIDERANDO** : Que a través de la comunicación núm. 02-2022-000761 de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la **Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A.**, procedió a depositar ante esta Superintendencia los documentos requeridos para completar su solicitud de autorización e inscripción en el Registro del “*Fondo de Inversión Abierto Renta Fija Liquidez Popular*”.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- CONSIDERANDO** : Que a través de la comunicación núm. 64633, de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia comunicó a la **Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A.**, el inicio del plazo que dispone la institución para evaluar la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del *“Fondo de Inversión Abierto Renta Fija Liquidez Popular”*.
- CONSIDERANDO** : Que, tras valorar la solicitud y la documentación remitida como soporte, a través de la comunicación núm. 65199, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia requirió a la **Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A.**, modificar y completar diversos aspectos de su solicitud conforme a observaciones y requerimientos realizados.
- CONSIDERANDO** : Que a través de la comunicación núm. 02-2022-000863, de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la **Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A.**, completó las observaciones y requerimientos realizados por la Superintendencia.
- CONSIDERANDO** : Que conforme se hace constar en la Acta de la Reunión Virtual Ordinaria del Consejo de Administración de **Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A.**, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), tramitada por el solicitante, se aprobó la constitución de un fondo de inversión abierto denominado *“Fondo de Inversión Abierto Renta Fija Liquidez Popular”* y la correspondiente solicitud de aprobación ante la Superintendencia.
- CONSIDERANDO** : Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que *“el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, tendiendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma (...)”*.
- CONSIDERANDO** : Que de igual forma, el numeral 4 del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, confiere al Superintendente la atribución de *“autorizar e inscribir en el Registro las ofertas públicas de valores”*.
- CONSIDERANDO** : Que en este mismo orden, el artículo 48 de la Ley núm. 249-17, establece que *“la Superintendencia será la única facultada para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos”*.

- CONSIDERANDO** : Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo II, artículo 50, de la Ley núm. 249-17 y disposiciones complementarias, la autorización de la oferta pública por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores estará limitada a verificar que la solicitud cumpla con los requisitos de información dispuestos en la ley, sus reglamentos y demás normativas aplicables, sin perjuicio de la facultad y el deber de la Superintendencia de desestimar cualquier solicitud que, en base a elementos determinados, se considere perjudicial para el sistema financiero y el mercado de valores, ni se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el Párrafo V del Artículo 55 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión para denegar una solicitud de autorización.
- CONSIDERANDO** : Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley núm. 249-17, *“la autorización de la Superintendencia y la inscripción en el Registro no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro, ni del precio, negociabilidad o rentabilidad de los valores de oferta pública, ni garantía sobre las bondades de dichos valores. La información presentada será de exclusiva responsabilidad de quien la presenta”*.
- CONSIDERANDO** : Que, la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia del Mercado de Valores verificó que la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del *“Fondo de Inversión Abierto Renta Fija Liquidez Popular”* realizada por la **Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A.**, cumple con los requisitos de información dispuestos en la Ley del núm. 249-17, el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, R-CNMV-2019-28-MV, y la Modificación al Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, R-CNMV-2021-16-MV, el Instructivo Contentivo de las Guías para los Distintos Documentos Establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, C-SIMV-2020-01-MV, y demás normativas aplicables.
- CONSIDERANDO** : Que de conformidad con el marco jurídico vigente y citado en la presente Resolución, el Superintendente del Mercado de Valores como máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, tiene la facultad de conocer y decidir sobre la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del *“Fondo de Inversión Abierto Renta Fija Liquidez Popular”* realizada por Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

POR TANTO, el Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el numeral 4) del artículo 17) de la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), resuelve:

PRIMERO: APROBAR como al efecto APRUEBA, el patrimonio autónomo denominado “*Fondo de Inversión Abierto Renta Fija Liquidez Popular*”, a ser administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A.**, entidad comercial con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-96842-1 e inscrita en el Registro del Mercado de Valores con el núm. SIVAF-007, en su calidad de sociedad administradora de fondos de inversión.

SEGUNDO: ORDENAR como al efecto ORDENA, al Departamento de Registro de la Superintendencia del Mercado de Valores que, una vez la sociedad materialice el pago por concepto de derechos de inscripción correspondiente dentro del plazo establecido, proceda con la inscripción en la sección correspondiente del Registro del Mercado de Valores del “*Fondo de Inversión Abierto Renta Fija Liquidez Popular*”, el cual posee las características que se indican a continuación:

I. Características generales de los valores:

a) Tipo de fondo de inversión	:	Fondo de inversión abierto o mutuo. El fondo es un patrimonio variable conformado por aportes de personas físicas y jurídicas para su inversión en valores de acuerdo a la política de inversión establecida en el Reglamento Interno.
b) Clase de valores	:	Cuotas de participación.
c) Moneda	:	Las cuotas de participación del Fondo se encuentran expresadas en Pesos Dominicanos.
d) Plazo de vigencia del fondo	:	El plazo del fondo es indefinido. Puede seguir creciendo en monto y cantidad de cuotas de participación de manera ilimitada, ya que su patrimonio es variable.
e) Valor inicial (valor nominal) de la Cuota de participación	:	Mil pesos dominicanos con cero centavos (RD\$1,000.00).
f) Monto mínimo de permanencia	:	Mil pesos dominicanos con cero centavos (RD\$1,000.00).

g) Monto mínimo de suscripción inicial	:	Cien mil pesos dominicanos con cero centavos (RD\$100,000.00), para el primer día de suscripción, o el equivalente a cien (100) cuotas de participación para los días subsiguientes.
h) Monto mínimo de aportes adicionales	:	Diez mil pesos dominicanos con cero centavos (RD\$10,000.00).
i) Objetivo de inversión	:	<p>El objetivo de la política de inversión del fondo es tratar de generar ingresos a través de la inversión principalmente en Valores de Renta Fija e Instrumentos Financieros, mediante una adecuada diversificación de riesgo del portafolio de inversiones, igualmente el fondo podrá invertir en valores de renta variable.</p> <p>Con relación a los niveles de riesgos a ser asumidos o tolerados por el fondo, el mismo podrá invertir en instrumentos de renta fija con calificación de riesgo de grado de inversión. Se exceptuarán los fondos de inversión abiertos y cerrados y los valores de oferta pública que cumplan con las características detalladas en el artículo 32 del Reglamento de Oferta Publica, cuya calificación de riesgos es voluntaria.</p> <p>No existe una frecuencia mínima o máxima de negociación de valores con la que se debe administrar este fondo. Las negociaciones se realizarán de acuerdo a las condiciones de mercado y las oportunidades de inversión que AFI Popular determine.</p> <p>Todos los valores de oferta publica inscritos en el Registro en los que invierta el fondo deberán estar emitidos conforme a las disposiciones de la Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000, y otras disposiciones legales y regulatorias de la República Dominicana según el tipo de valor y oferta de que se trate.</p> <p>La Sociedad Administradora no podrá realizar operaciones de</p>

		inversión diferentes de las establecidas en la Política de Inversión.
j) Distribución de los beneficios del fondo	:	El fondo no distribuye beneficios periódicamente. Los beneficios o pérdidas generados por el Fondo están implícitos en la valoración de la cuota.
k) Mercado al que se dirige la oferta	:	Las cuotas de participación del Fondo están dirigidas al público en general, nacional y/o extranjeros.
l) Política de Endeudamiento	:	<p>Ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del rescate de cuotas, así como por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, el Fondo de Inversión, podrá acceder a través de AFI Popular, a líneas de crédito de entidades de intermediación financiera reguladas por la Ley Monetaria y Financiero y supervisadas por la Superintendencia de Bancos que en total no superen el diez por ciento (10%) del patrimonio neto del fondo y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Los valores y activos que forman parte del portafolio de inversión del fondo, no podrán en ningún caso, constituirse como garantía del indicado préstamo.</p> <p>La tasa de interés que pagará el fondo por el endeudamiento en ningún caso podrá ser mayor que la última tasa de interés activa promedio ponderada (TIAPP) publicada por el Banco Central de República Dominicana en su versión no preliminar al momento del desembolso ni en ningún otro momento en el porvenir.</p>
m) Comisión por administración	:	La Sociedad Administradora cobrará al Fondo por su labor de administración y los servicios financieros que le provee, una comisión de hasta un uno punto veinticinco por ciento (1.25%) anual sobre el total de activos administrados del Fondo.
n) Penalidad por rescate anticipado	:	El Fondo no cobrará penalidad por rescates anticipados



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

TERCERO: INFORMAR como en efecto INFORMA, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A.**, que debe administrar los recursos del Fondo de Inversión denominado “*Fondo de Inversión Abierto Renta Fija Liquidez Popular*” con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, con conocimiento especializado en la materia, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000); Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión dictado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV y su modificación contenida Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV; la Circular C-SIMV-2020-01-MV, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), que aprueba el Instructivo Contentivo de las Guías para los Distintos Documentos Establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y demás normativas aplicables.

CUARTO: ORDENAR como en efecto ORDENA, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A.**, a revelar en el Reglamento Interno del Fondo de Inversión denominado “*Fondo de Inversión Abierto Renta Fija Liquidez Popular*”, así como en los demás documentos y en toda publicidad que se realice para la suscripción y negociación de los valores, los riesgos y condiciones de los valores que se ofrecen. Debiendo incluir las advertencias que requiera la Superintendencia del Mercado de Valores para la seguridad de los inversionistas y la transparencia en el mercado de valores.

QUINTO: INFORMAR como en efecto INFORMA, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A.**, que deberá proporcionar a la Superintendencia del Mercado de Valores, las informaciones que ésta le requiera del “*Fondo de Inversión Abierto Renta Fija Liquidez Popular*” en materia financiera, administrativa, económica, contable y legal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).

SEXTO: INFORMAR como en efecto INFORMA, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A.**, que conforme a sus obligaciones a cargo establecidas en el artículo 127 de la Ley del Mercado de Valores núm. 249-17, se encuentra registrar las operaciones de los fondos de inversión en contabilidad separadas, tanto de las operaciones propias de la sociedad administradora como de los otros fondos que administre.

SÉPTIMO: INFORMAR como en efecto INFORMA, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A.**, que el inicio de la suscripción de las cuotas de participación del “*Fondo de Inversión Abierto Renta Fija Liquidez Popular*” estará supeditada al cumplimiento de las condiciones requeridas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

OCTAVO: ADVERTIR como en efecto ADVIERTE, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A.**, que la inscripción del “*Fondo de Inversión Abierto Renta Fija Liquidez Popular*” en el Registro del Mercado de Valores, debe tomar lugar en el período de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación formal por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores a la sociedad administradora, de la aprobación de dicho Fondo de Inversión mediante comunicación escrita.

NOVENO: ADVERTIR como en efecto ADVIERTE, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A.**, que en el caso de que no realice el pago por concepto de inscripción en el Registro del Mercado de Valores dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la autorización del “*Fondo de Inversión Abierto Renta Fija Liquidez Popular*” queda sin efecto y la Sociedad Administradora deberá presentar e iniciar nuevamente la solicitud de autorización e inscripción.

DÉCIMO: INSTRUIR como en efecto INSTRUYE, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A.**, a colocar toda la documentación que respalda la aprobación e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “*Fondo de Inversión Abierto Renta Fija Liquidez Popular*” objeto de la presente Resolución, a disposición del público a través de los medios correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZAR como en efecto AUTORIZA, al Departamento de Registro del Mercado de Valores gestionar la disposición al público de toda la documentación que respalda la aprobación e inscripción del “*Fondo de Inversión Abierto Renta Fija Liquidez Popular*” a la cual se contrae la presente Resolución, en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores y a través de los medios que dispone esta entidad.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE, a la Dirección de Oferta Pública a notificar copia certificada de esta Resolución a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A.**

DÉCIMO TERCERO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE, a la Dirección Jurídica publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


Lic. Gabriel Castro
Superintendente